

CANCHAS DE BOCHAS

ORDENANZA N° 3.731 DEL 27/4/1.939

Artículo 1°. Desde la promulgación de la presente Ordenanza los locales donde funcionan canchas de bochas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) El cerco perimetral que rodea la cancha, será de alambre tejido, de manera tal que el mismo impida el desplazamiento de la bochas fuera de los límites del campo de juego no pudiendo su altura ser inferior a los 2,20 metros.¹
- b) Los servicios sanitarios deberán adecuarse a la normativa establecida en la Ordenanza N° 7278.²
- c) Buenas condiciones de higiene.
- d) Las cabeceras de las canchas, deberán contar con un material o sistema protector aislante, que asegure una efectiva disminución del impacto sonoro propio del golpe de las bochas sobre el tablado, atenuando así los ruidos.³

Art. 2°. Las canchas de bochas podrán funcionar hasta las 24, y los sábados hasta la 1, no pudiendo estar situadas a menos de cien metros de hospitales y sanatorios.

Art. 3°. Queda terminantemente prohibida, en las canchas de bochas, la concurrencia de menores.

Art. 4°. Prohíbese asimismo toda manifestación expansiva que pueda perturbar la tranquilidad del vecindario.

Art. 5°. Transitorio.

Art. 6°. ⁴Las infracciones a las disposiciones de la presente Reglamentación, serán sancionadas con multa de hasta el máximo previsto en el artículo 22 inc. e) de la ley N° 2.756 – Orgánica de las Municipalidades y/o clausura de hasta treinta (30) días.

CAMPAMENTOS DE GITANOS

ORDENANZA N° 4.901 DEL 13/5/1.960

Artículo 1°. Prohíbese, en el radio del municipio, la instalación de campamentos de gitanos.

Art. 2°. Derógase la Ordenanza N° 4.266.⁵

REUBICACIÓN DEL MERCADO DE ABASTO

ORDENANZA N° 7.764 DEL 13/12/1.979.

Artículo 1°. Destinase como lugar de relocalización del Mercado de Abasto el sector limitado:
Al norte: Camino Facundo Quiroga.
Al este: traza acceso norte.

¹ Texto según Ordenanza N° 9837 sancionada el 25/8/1.994, promulgada el 9/9/1.994

² Texto según Ordenanza N° 9837 sancionada el 25/8/1.994, promulgada el 9/9/1.994

³ Texto según Ordenanza N° 9837 sancionada el 25/8/1.994, promulgada el 9/9/1.994

⁴ Texto según Ordenanza N° 7.909 del 18/9/1.980

⁵ Establecía zonas donde podrían permanecer “previa autorización de los propietarios de los respectivos inmuebles”.